

Preclós de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . 2 ptas.
 » tres meses. 5'50 »
 » seis meses. 10'50 »
 » un año. . . 20'50 »
Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 » tres meses. 7 »
 » seis meses. 12'50 »
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Preclós de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Por 10 días seguidos. . .	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
 DEL
 CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de Diciembre)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Como aclaración y complemento de la Real orden de este Ministerio, relativa al nombramiento de Concejales interinos, fecha 15 del corriente, publicada en la GACETA del 16, y para evitar dudas y consultas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el caso de que los Gobernadores tengan que nombrar Concejales interinos de entre los que fueron elegidos en una misma elección, den la preferencia á los que hubieren obtenido en ella mayor número de votos, y caso de empate, al de mayor edad.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1917.

BAHAMONDE

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 18 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

Contrastación é Inspección de Pesas y Medidas

CIRCULAR

Próximo el período de comprobación periódica de pesas, medi-

das é instrumentos de pesar, correspondiente al ejercicio del año 1918, y con objeto de mantener con toda su regularidad la marcha de este importante servicio y conseguir en todos sus detalles la más exacta y fiel observancia de la Ley y Reglamento vigente de 8 de Julio de 1892 y 4 de Mayo de 1917, respectivamente, vengo á dictar las disposiciones siguientes:

1.ª En virtud de lo preceptuado en el artículo 56 del Reglamento dictado para la ejecución de la indicada ley, se abre en esta provincia, á partir del día 2 de Enero, el período de la comprobación periódica que durante el ejercicio del año 1918 debe legalizar el empleo de pesas, medidas é instrumentos de pesar en todos cuantos casos se utilicen para ventas y transacciones.

2.ª A los fines anteriormente expresados, se hallarán provistos de las pesas y medidas métricas necesarias, las oficinas y establecimientos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la Provincia ó del Municipio, los establecimientos industriales ó de comercio de toda especie, incluso fábricas, bodegas, farmacias, expendedurías de tabacos y almacenes, depósitos, ferias, mercados ó puestos ambulantes y, en general, en todo establecimiento en que se compre, venda ó se haga uso ó referencia á pesas ó medidas. Los cosecheros de vinos que efectúan las ventas de los caldos en sus bodegas, ya sea en contrato público ó particularmente, deberán hacerlas valiéndose de las medidas métricas.

3.ª El número y clase de pesas, medidas é instrumentos de pesar que en grado mínimo será exigido á los dueños de las industrias, comercios y sitios de venta anteriormente enumerados, se ajustarán en un todo á las relaciones oficiales de que se hace mención en el artículo 20 del citado Reglamento sobre comercio al por mayor y al por menor.

4.ª Las operaciones de comprobación y contrastación de los aparatos de pesar y medir á que se hace referencia en los apartados 2.º y 3.º de la presente circular, se llevarán á efecto en la Capital de la provincia en los días comprendidos entre el 2 y el 15 de Enero inclusivos, dentro de los cuales deberán acudir á las oficinas del Fiel Contraste de 9 á 12 y

de 14 á 17 á los fines de la citada práctica, los industriales, comerciantes y dueños de sitios de venta que en la Capital existen establecidos.

Terminada la Capital se procederá luego á la contrastación de los pueblos del partido judicial de Logroño en el orden que el Fiel Contraste considere más oportuno.

5.ª Los dueños de establecimientos y sitios de venta que durante el término señalado no concurren á la oficina del Fiel Contraste para legalizar en ella el empleo de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que les corresponde, ni tampoco lo hubieren solicitado en la forma reglamentaria, se entenderá que han preferido que dicha legalización se realice en los propios establecimientos ó sitios de transacción y que se acogen por lo tanto á lo preceptuado en los artículos 64 y 75 del vigente Reglamento que determina para éstos el abono de dobles derechos.

6.ª La práctica anteriormente citada para la Capital, se observará de un modo igual en las cabezas de los demás partidos judiciales dentro de los plazos que para cada uno de ellos serán fijados por mi autoridad á propuesta del Fiel Contraste, quien dará el correspondiente aviso con la antelación necesaria á los Alcaldes respectivos.

7.ª Las Autoridades locales de las poblaciones cabezas de partido, como también las de los pueblos que á ellas pertenezcan, seguidamente al recibo de la comunicación del Fiel Contraste sobre la fijación de los días para llevar á efecto en su jurisdicción la práctica de la comprobación y contrastación referidas, lo harán saber á sus administrados por los medios que sean de costumbre y á tenor de lo terminantemente dispuesto en el artículo 63 del indicado Reglamento facilitarán y pondrán desde luego á disposición del Fiel Contraste y Ayudante la colección de pesas y medidas tipos de la propiedad del Ayuntamiento local, mueblaje para la oficina, agentes que les acompañen en la comprobación á domicilio y cuantos otros auxilios reclamen de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

8.ª El número de días designados para la práctica de com-

probación y contrastación serán fijados de conformidad con lo que dispone el Reglamento vigente, dentro de los cuales podrán los industriales y comerciantes someter á la legalización los instrumentos de pesar y medir que deban ser empleados en el ejercicio de su profesión é industria.

Los que dejen transcurrir el plazo que haya sido fijado sin verificar, se entenderá que se hallan conformes con lo reglamentado en los artículos 64 y 75 sobre abono de dobles derechos.

9.ª Terminado el período de comprobación no podrá usarse en ningún establecimiento ni sitios de venta pesas, medidas ni instrumentos de pesar que carezcan de las marcas correspondientes, ni tampoco fijar carteles ó anuncios ni formalizar en libros ó documentos de su respectivo comercio, denominaciones de pesas ó medidas no autorizadas por la Ley.

10.ª De las infracciones que contra lo prescrito en la indicada Ley ó Reglamento notaren el Fiel Contraste ó sus Ayudantes, lo harán constar en una acta y la presentarán en el más breve plazo posible á las Autoridades correspondientes para la imposición de la pena al contraventor.

El resultado de la sentencia deberá notificarse al Fiel Contraste á los efectos que correspondan. Logroño, 20 de Diciembre 1917.

El Gobernador,
José Bono

Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Habiendo hecho su aparición la viruela en los ganados lanares de D. Severo García, vecino del pueblo de Alesón, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, declarar «zona infecta» los parajes del término municipal de la citada localidad conocidos con los nombres de «San Salvador» y «Campillo» por estar ocupados por los animales enfermos, y en los cuales han de permanecer en absoluto aislamiento hasta que después de curados no transcurra el plazo

que señala el artículo 232 del mencionado Reglamento, Logroño, 20 de Diciembre de 1917.

El Gobernador,
José Bono

Administración Provincial

CUERPO NACIONAL DE Ingenieros de Montes

Pesca

1255

Don Antonio Ganuza y Cereceda, Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia.

Hago saber: Que á las nueve de la mañana del día 29 de Diciembre próximo tendrá lugar en la Casa Consistorial del pueblo de Ezcaray la primera subasta pública para el aprovechamiento de la pesca en el río Oja, desde el nacimiento hasta el río Ortegál que une aguas propias del monte Demanda y Agregados, bajo el tipo de 60 pesetas.

La subasta se verificará por pujas á la llana, siendo condición precisa para tomar parte en la misma, que los licitadores acrediten haber efectuado el ingreso del 5 por 100 de la tasación en la Depositaria municipal ó lo efectúen en la mesa al celebrarse el remate.

Terminado éste, el Alcalde, dentro del plazo de los tres días siguientes, remitirá el expediente original de subasta con su correspondiente copia certificada á la Jefatura de Montes, quien con su informe lo elevará á la aprobación del Ilmo. Sr. Inspector general, único facultado para resolver las reclamaciones que se hubieran presentado.

En el término de diez días, á contar desde el en que se notifique oficialmente al interesado la aprobación del remate, queda en la precisa obligación de ingresar en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 de su importe, mas otro 20 por 100 en la Depositaria municipal para responder de las extralimitaciones y daños que pudieran cometerse en el ejercicio

del aprovechamiento, de las que será siempre responsable el rematante.

Para este depósito le servirá de abono el 5 por 100 que entregó al efectuar el remate y quedará como fianza para el buen cumplimiento del disfrute, terminado el cual se ordenará por la Jefatura de Montes la devolución, si del reconocimiento practicado resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad y en este sentido obtiene el rematante el correspondiente certificado del Ingeniero de la Sección.

El aprovechamiento de la pesca se efectuará con estricta sujeción á la Ley de 27 de Diciembre de 1907, para las distintas especies, y la del cangrejo con arreglo á lo que prescribe la Real orden del Ministerio de Fomento de 22 de Septiembre de 1911 y demás Leyes y Reglamentos vigentes en la materia, cuya falta lleva consigo la rescisión del contrato, quedado nula, y, sin ningún valor la subasta, que volverá á celebrarse de nuevo, perdiendo el rematante todos los de-

rechos que adquirió así como también los depósitos, y haciéndose además responsable al pago de las multas é indemnizaciones á que se hubiere hecho acreedor.

Los períodos ó épocas de veda habrán de respetarse con estricta sujeción á las condiciones señaladas para cada especie en las Leyes y Reglamentos vigentes.

Las parejas del Cuerpo de Guardería forestal del Estado encargadas de la vigilancia y los vigilantes de la pesca en el expresado río, no permitirán pescar á ninguna otra persona que no sea el rematante.

Este aprovechamiento se efectuará por un quinquenio del 1917 al 1922, en el mismo tipo y tasación.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN para general conocimiento y efectos consiguientes.

Logroño, 24 de Noviembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Distrito Forestal de Logroño.

RELACION de los productos forestales que procedentes de denuncias, se hallan depositados en los pueblos que en la misma se detallan, con expresión de clases, número y valor ó tipo por que han de ser enajenados en pública subasta con arreglo á los pliegos de condiciones números 105 y 107, del 1 y del 6 de Septiembre último.

1401

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	CLASE Y CANTIDAD DE LOS PRODUCTOS	Tasación — Pesetas	MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS
Arnedillo.	4 cargas de leña de roble.	5	» Enero 4, á las 9 de la mañana.
Enciso.	24 maderos, 32 docenas de palos de silla, 4 docenas de duelas, 6 docenas palos de azadón y 12 sacos carbón, todo haya.	150	» Idem 4, á las 9 de la íd.
Munilla.	6 sacos de carbón de brezo y 24 sacos de carbón de haya.	33	» Idem 4, á las 9 de la íd.
Daroca.	10 sacos de cisco de brezo y 34 sacos de carbón de haya.	39	» Idem 4, á las 9 de la íd.
Hornos.	18 sacos carbón, 20 tablas para rastras, todo haya, y 46 sacos de cisco de brezo.	49	» Idem 4, á las 9 de la íd.
Anguiano.	144 tablas de comporta de haya y dos sacos de carbón de brezo.	14	» Idem 4, á las 9 de la íd.
Idem.	94 tablas para comporta, especie haya.	6	» Idem 4, á las 9 y 1/2 de la íd.
Bezares.	30 sacos de carbón, 20 dentales, 20 docenas de picotes, 10 cargas leña, todo de haya, 42 sacos cisco y 4 sacos carbón brezo.	85	» Idem 4, á las 9 de la íd.
Berceo.	4 cargas leña, 15 sacos de carbón, 5 sacos de carbón de herrero y 8 sacos de cisco.	67	» Idem 4, á las 9 de la íd.
Bobadilla.	16 sacos carbón, 4 sacos de cisco y 3 cargas de leña, todo de haya.	43	» Idem 4, á las 9 de la íd.
Camprovín.	15 sacos de carbón haya que contienen 460 kilogramos, en la caseta del peón caminero de la carretera de Lerma á la Estación de San Asensio	40	» Idem 4, á las 9 de la íd.
Idem.	15 cargas de leña de roble caída por el viento.	12	» Idem 4, á las 9 y 1/2 de la íd.
Canales.	2 pinos y 1 tuero.	16	» Idem 4, á las 9 de la íd.
Estollo.	3 cargas de leña y 7 maderas.	20	» Idem 4, á las 9 de la íd.
Manjarrés.	6 docenas de palos de azadón especie haya.	7	» Idem 4, á las 9 de la íd.
San Millán.	28 sacos de carbón, 5 sacos de carbón de herrero y 1.059 palos de silla cenefa.	86	» Idem 4, á las 9 de la íd.
Idem.	9 cargas de leña, 110 palos azadón, 6 sacos cisco, 29 sacos carbón, 11 sacos carbón de herrero y 200 palos de silla, en Lugar del Río.	142	» Idem 4, á las 9 y 1/2 de la íd.
Santa Coloma.	2 sacos de carbón, 2 salmas, 2 dentales, 1 timón, 4 estebas, 60 palos azadón, todo de haya, y 6 sacos carbón brezo.	24	» Idem 4, á las 9 de la íd.
Pazuengos.	9 docenas palos de silla, 20 estebas, 5 cambas y 200 kilogramos de leña.	18	» Idem 4, á las 9 de la íd.
Santurdejo.	10 docenas palos silla, 100 kilogramos de cisco, 50 kilogramos carbón de brezo y 1.000 kilogramos de leña.	36	» Idem 4, á las 9 de la íd.
Villarta Quintana.	2 tueros, 100 kilogramos de leña y 6 timones.	17	» Idem 4, á las 9 de la íd.
Quintanar de Rioja.	20 cargas de leña de roble y 10 de haya.	20	» Idem 4, á las 9 de la íd.
Laguna.	5 docenas de palos de haya.	60	» Idem 4, á las 9 de la íd.
Muro en Cameros.	15 cargas de leña de roble.	11	» Idem 4, á las 9 de la íd.
Nieva.	6 cargas de leña de roble y haya.	6	» Idem 4, á las 9 de la íd.
Ortigosa.	5 cargas de leña de roble.	6	» Idem 4, á las 9 de la íd.
El Rasillo.	6 maderos de pino.	25	» Idem 4, á las 9 de la íd.
Soto en Cameros.	3 cargas de leña de encina y roble.	3	» Idem 4, á las 9 de la íd.

Logroño, 12 de Diciembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Distrito Forestal de Logroño

RELACION de las licencias de pesca expedidas por esta dependencia durante el mes de Noviembre, dando cuenta de ello en cumplimiento á lo prescrito en el artículo 25 del Reglamento de 7 de Julio de 1911, dictado para la ejecución de la vigente ley de Pesca.

Número de la licencia	Fecha de la licencia			NOMBRES	AÑOS de edad	VECINDAD	PROFESIÓN
	Día	Mes	Año				
249	7	Noviembre	1917	Don Pedro Elvira Martínez	28	Mendavia	Pescador
250	7	"	"	" Antonio Ijaiba Corral	43	Haro	Jornalero
251	24	"	"	" Eugenio Nieva Caballero	33	Cenicero	Idem
252	24	"	"	" Anselmo García Muro	39	Logroño	Idem
253	28	"	"	" Cirilo Elvira Martínez	30	Mendavia	Pescador

Logroño, 30 de Noviembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

PROVINCIA DE LOGROÑO

MES DE NOVIEMBRE DE 1917

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Viruela	Logroño	Logroño	Ovina	88	"	"	"	88
Idem.	Idem.	Sotés	Idem.	"	51	"	"	51
Idem.	Arnedo	Arnedo	Idem.	96	53	96	21	32
Idem.	Nájera	Nájera	Idem.	244	31	220	13	42
Idem.	Idem.	Huércanos	Idem.	25	41	25	2	39
Idem.	Idem.	Alesanco	Idem.	295	177	"	12	460
Idem.	Idem.	Baños río Tobía	Idem.	31	"	"	"	31
Idem.	Idem.	Villavelayo	Idem.	"	7	"	"	7
Idem.	Idem.	Manjarrés	Idem.	53	"	"	"	53
Idem.	Idem.	Badarán	Idem.	"	60	"	4	56
Idem.	Haro	Castañares	Idem.	62	80	"	15	127
Mal rojo	Idem.	Briones	Porcina	"	1	"	1	"

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, J. Luque Arto.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional DE HORMILLEJA

1362

Don Gabriel González Nájera, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Hormilleja.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día cinco de los corrientes, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 2.695'92 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1918, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.695'92 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa

que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 269.592 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.695'92 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Leonardo Martínez.—Aquilino Dueñas.—Segundo Fernández.—Pelegrín Busto.—Victorino Martínez.—Isidoro Izquierdo.—Pedro Rioja.—Alberto Martínez.—Andrés Untoria.—Gabriel González, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Hormilleja, á seis de Diciembre de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Gabriel G.

Nájera.—V.º B.º: El Alcalde, Leonardo Martínez.

PRODUCTO anual calculado		DERECHOS en unidad		PRECIO medio de la unidad		NÚMERO de unidades que se calculan de consumo		UNIDAD		ESPECIES	
Pesetas		Pesetas		Pesetas							
1200	01	04	12000	Kilogramos	Paja	269592					
1200	01	04	12000	Id.	Leña	269592					
295 92	01	04	29592	Id.	Patatas	269592					
2695 92			269592		TOTALES						

Tarifa que se cita:

CORERA

1445

Don Marcos García, Alcalde constitucional de Corera.

Hago saber: Que el domingo 23 del actual á la salida de misa mayor y á toque de campana se celebrará en estas Casas Consistoriales el remate de pesas y medidas con el carácter de obligatorio y el de arbitrios para los años 1918 y 1919, cuyos pliegos de condiciones se hallan expuestos al público en el sitio de costumbre; en la inteligencia que el que no reclame contra las mismas dentro del plazo de ocho días, en forma y ante esta Alcaldía, se entenderá conforme con lo acordado en los mismos.

Corera, 18 de Diciembre de 1917.—Marcos García.

FUENMAYOR

Terminando el contrato con el Practicante de esta villa el día 31 del mes actual, se anuncia la vacante de referido cargo con la dotación anual de 250 pesetas,

que cobrará el agraciado de fondos municipales por trimestres vencidos y por la asistencia de una á cien familias pobres, que clasificará el Ayuntamiento.

La Junta se reserva el derecho, de entre los concursantes y para el mejor servicio, poder nombrar en vez de uno dos Practicantes; y en este caso, el sueldo de las 250 pesetas se disfrutará por mitad entre los dos que queden nombrados, teniendo á su cargo y asistencia también, la mitad del número de las familias pobres, cuya lista les será entregada autorizada por esta Alcaldía.

Fuenmayor, 15 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Simeón Hernáiz.

BOHONHO

2197

Por venir sirviéndose interinamente la plaza de Farmacéutico titular de Beneficencia de esta villa y para proveerla en propiedad, se anuncia la vacante de la misma con la dotación anual de 443'80 pesetas por residencia y prestación de los servicios sani-

tarios de los pobres, según lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Abril de 1905, 15 de Septiembre de 1906 y 29 de Octubre del mismo año, las prescripciones del artículo 22 del Reglamento de partidos Médicos de 14 de Junio de 1891, el de Farmacéuticos titulares é Instrucción general de Sanidad.

Además el agraciado percibirá anualmente la cantidad de 193'90 pesetas por el suministro de los medicamentos del petitorio, á las familias clasificadas pobres en cada año por el Ayuntamiento, sin que puedan exceder de cien. Los aspirantes, que serán licenciados en Farmacia, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días hábiles, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fuenmayor, 15 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Simeón Hernáiz.

BOHONHO

Terminados por las Corporaciones que á continuación se relacionan, los repartimientos y demás documentos para el próximo año de 1918, por los conceptos que se expresan, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos durante el plazo que también se señala, á contar desde el día de hoy, para que puedan ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y formulen, dentro del referido plazo, las reclamaciones que estimen procedentes.

Relación que se cita:

AYUNTAMIENTOS	CONCEPTOS	PLAZO QUE SE SEÑALA
Abalos..	Rústica, pecuaria y urbana.	8 días
Arenzana de Arriba..	Idem, íd. é íd.	8 »
Arnedillo..	Idem, íd. é íd.	15 »
Badarán..	Reparto de consumos.	8 »
Castroviejo..	Idem, íd. é íd.	8 »
Clavijo..	Idem, íd. é íd.	8 »
Cornago..	Idem, íd. é íd.	8 »
Corporales..	Rústica, pecuaria y urbana, y la Matrícula industrial.	El reglamentario
Foncea..	Repartos de consumos y arbitrios extraordinarios.	8 días
Jubera..	Rústica, pecuaria y urbana. Matrícula industrial.	8 y 15 días, respectivamente
Manzanares de Rioja..	Reparto de consumos.	8 días
Muro de Aguas..	Reparto de arbitrios extraordinarios.	8 »
Rodezno..	Territorial, pecuaria y urbana.	8 »
San Asensio..	Repartimiento de urbana.	8 »
Tobía..	Rústica, pecuaria y urbana. Padrón de cédulas personales. Matrícula industrial	8 y 15 días, respectivamente
Tricio..	Presupuesto ordinario de ingresos y gastos.	8 días
Ventrosa..	Rústica y pecuaria y Reparto de consumos. Padrón de cédulas personales y el de edificios y solares.	8 y 15 días, respectivamente
Viguera..	Padrón de cédulas personales.	15 días
Villamediana de Iregua	Proyecto de presupuesto ordinario.	15 »
Villar de Arnedo (El)..	Repartimientos de consumos, extraordinarios y de contribución industrial.	15 »

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Don Constancio Pascual y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para atender al pago de las responsabilidades civiles impuestas por la Audiencia provincial de Logroño al penado Dámaso Serrano de Pablo, de esta vecindad, en causa que por este Juzgado se le siguió sobre disparo de arma de fuego, se venden en segunda y pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, las siguientes fincas rústicas embargadas como de la propiedad de dicho penado, radicantes en jurisdicción de esta ciudad.

Fincas embargadas

1.ª Una viña en el término de las Planas, de esta jurisdicción, de cabida veinticuatro áreas y cuarenta y cinco centiáreas; linda N., Emilio Fernández Velilla; Sur, sendero; E. y O., barranco; tasada en treinta pesetas.

2.ª Otra viña de tres áreas y cuarenta y nueve centiáreas en el mismo término; linda N., con la viuda de Marcelo Roldán; Sur, Cipriano Garrido; E. y O., barranco; tasada en diez pesetas.

3.ª Una heredad con dieciseis olivos en el término de Mageco; de cabida diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda N., Jerónimo Garranzo; S., Pedro Ramírez; E., Manuel María Pascual, y O., Hilario Solana; tasada en sesenta pesetas.

Advertencias

1.ª Dicha subasta tendrá lugar el día veinticinco del mes de Enero próximo á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la tasación de dichos bienes, rebajado el veinticinco por ciento.

3.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

4.ª No existen títulos de propiedad de referidas fincas.

Dado en Arnedo á quince de Diciembre de mil novecientos diecisiete.—Constancio Pascual.—El Secretario, Manuel Gil de Muro.

BOHONHO

1435

Guillermo Cristín Zabala, hijo de Félix y de Isabel, natural de Logroño, de estado soltero, de 17 años, pescador, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por hurto en causa número 211 de 1915, comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica y de incurrir en las demás responsabilidades legales; encargándose á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquél, po-

niéndolo á disposición de este Juzgado, en la Cárcel del Partido, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán á partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 29 de Noviembre de 1917.—El Juez de instrucción, Martín Bernal.

ANUNCIOS OFICIALES

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día 5 de Enero próximo, se celebrará, ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de primera clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos, estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 15 de Diciembre de 1917.—El Jefe del Detall, Francisco Santamaría.

**

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de....., habita- te en la calle de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL